



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP

Estudio de impacto tecnológico sobre productos y/o servicios provisionados por la Dirección de servicios de tecnologías y sistemas corporativos de la Diputación Provincial de Barcelona

Índice

Introducción

1. Ley 11/2007 y otra normativa aplicable
2. Situación de partida
3. Estrategia corporativa de adecuación
4. Situación actual
5. Ley 39/2015
6. Estrategia corporativa de adecuación



Introducción

- La Dirección de servicios de tecnologías y sistemas corporativos (en adelante DSTSC) tiene como misión provisionar todos los servicios e infraestructuras de informática y telecomunicaciones de la Corporación y algunos determinados para los gobiernos locales de su ámbito de actuación territorial, estableciendo estrategias de futuro alineadas con las necesidades de negocio y asegurando la optimización de la relación coste beneficio
- El objeto del presente documento no es realizar un análisis jurídico sobre la Ley 39/2015, sino que se trata de un estudio, desde la vertiente puramente tecnológica, sobre el impacto de la referida norma en los productos y/o servicios provisionados por la DSTSC y en el entorno delimitado por las competencias de gestión de la Diputación Provincial de Barcelona
- Los objetivos son:
 - Identificar necesidades derivadas en relación a nuevos productos y/o servicios
 - Identificar el impacto sobre los productos y/o servicios existentes
 - Realizar una comparativa en relación a la situación anterior a la Ley 11/2007 y la situación actual ante la entrada en vigor de la Ley 39/2015
 - Planificar las actuaciones necesarias, desde la vertiente tecnológica, para ajustar los productos y/o servicios a la nueva realidad
 - Incorporar otros conceptos relacionados con el procedimiento administrativo que se consideran de interés como conocimiento genérico para el personal técnico de la DSTSC
 - Hacerlo público por si fuera de interés de otras Diputaciones y recoger un posible retorno que permita enriquecer su contenido



1. Ley 11/2007 y otra normativa aplicable (1 de 5)

- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos ofrece un marco regulador que elimina las barreras jurídicas para su desarrollo, a la vez que reconoce un nuevo derecho ciudadano: el de acceder electrónicamente a los servicios que ofrecen las AAPP, que a la vez viene a ser reconocido como una obligación para estas
- Aspira a conseguir una Administración reflejo de la sociedad actual, representada por un ciudadano cada vez más preparado y con necesidades más concretas, con un grado de exigencia elevado hacia la Administración
- La información orientada a los ciudadanos ha de subministrarse con carácter universal y de forma homogénea, con la finalidad de evitar discriminaciones de trato entre los ciudadanos y entre los diferentes territorios. Este se convierte en uno de los retos capitales de lo que llamamos Administración digital: que sea global y aplicable en igualdad de condiciones
- El papel de las AAPP como promotores de la Sociedad de la Información es esencial, ya sea a través de acciones de fomento y/o formación, como a través de la integración de sus servicios dentro del entramado social



1. Ley 11/2007 y otra normativa aplicable (2 de 5)

- Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han generado un escenario donde no caben las barreras, sean espaciales o temporales, donde se promueve la proximidad entre los ciudadanos y las organizaciones (y entre éstas entre si), dotándolos de la capacidad necesaria para obtener y compartir cualquier información de manera instantánea y desde cualquier lugar
- La modernización y obligada reingeniería de los procesos administrativos, tiene que permitir la irrupción de una administración que posibilite nuevas vías de participación de los ciudadanos en relación a la actividad administrativa
- Conviene no perder de vista que uno de los obstáculos más grandes para la correcta propagación de la Administración digital es el miedo a perder el “control administrativo” sobre el procedimiento, así como un cierto conservadurismo procedimental, que aún se da desgraciadamente en nuestras administraciones, con independencia de su nivel territorial



1. Ley 11/2007 y otra normativa aplicable (3 de 5)

- La promulgación de la Ley 11/2007, venia acompañada, antes y después de su entrada en vigor, de todo un conjunto de normas que se han convertido un corpus normativo, tecnológico i organizativo sobre el cual se desarrolla hoy en día la Administración del siglo XXI. Entre otras y por su relevancia:
 - Ley 29/2003, de firma electrónica
 - Real Decreto 1553/2005, de regulación de la expedición del DNI electrónico
 - Ley 56/2007, de medidas de impulso de la sociedad de la información
 - Decreto 56/2009, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos (GenCAT)
 - Real Decreto 1671/2009, que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007
 - Real Decreto 3/2010, Esquema Nacional de Seguridad
 - Real Decreto 4/2010, Esquema Nacional de Interoperabilidad
 - Ley 26/2010, de régimen jurídico y de procedimiento de las AAPP en Catalunya
 - Ley 29/2010, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Catalunya
 -



1. Ley 11/2007 y otra normativa aplicable (4 de 5)

- La promulgación de la Ley 11/2007, nos obliga a disponer, entre otra, soluciones para resolver cuestiones como:
 - Facturación electrónica
 - Plataformas de interoperabilidad
 - Sede electrónica
 - Registro electrónico de entrada y salida
 - Notificación electrónica
 - Archivo histórico para documentos/expedientes de conservación permanente
 - Licitación y subasta electrónica
 - Archivo electrónico (fases activa y semiactiva del ciclo de vida del documento/expediente)
 - Perfil de contratante
 - Servicios de autenticación y firma electrónica
 - Seguimiento de expediente
 - ...



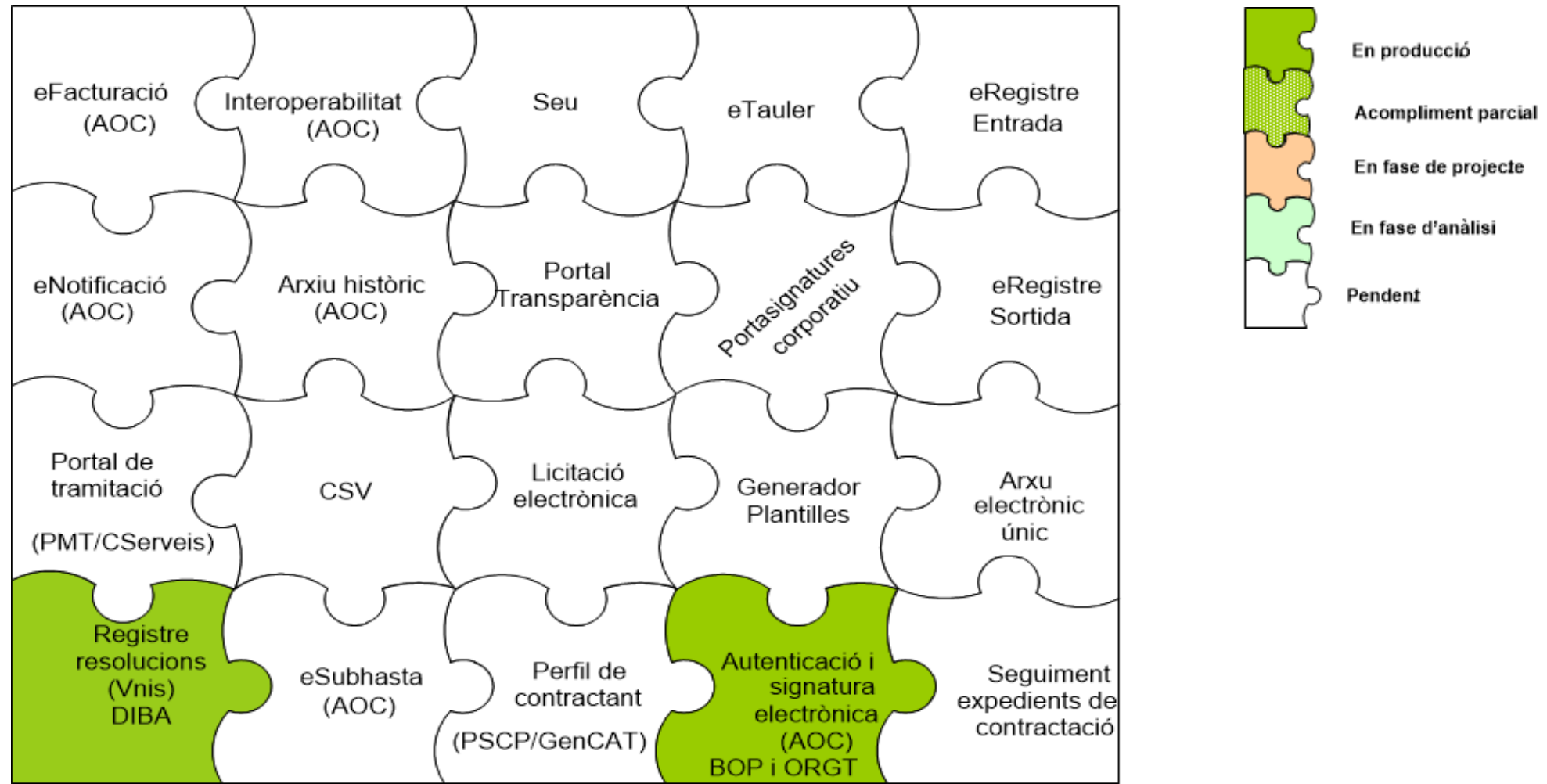
1. Ley 11/2007 y otra normativa aplicable (5 de 5)

- Este tsunami normativo y las obligaciones derivadas genera un impacto importante en el funcionamiento de la propia Administración y obliga a hacer diferentes estrategias que impliquen tanto el entorno jurídico, el organizativo como el tecnológico, con el fin de dotarnos de los mecanismos y/o instrumentos necesarios para conseguir un funcionamiento más eficiente de la administración, con pleno respeto al derecho del ciudadano de escoger los canales y medios con los que quiere dirigirse a la Administración Pública
- En este escenario, el término clave es el más difícil de conjugar: SIMPLIFICAR



2. Situación de partida

- A 1 de enero de 2009, la situación, en relación a los productos y/o servicios necesarios, de acuerdo con las obligaciones contenidas en la normativa referida era la siguiente:





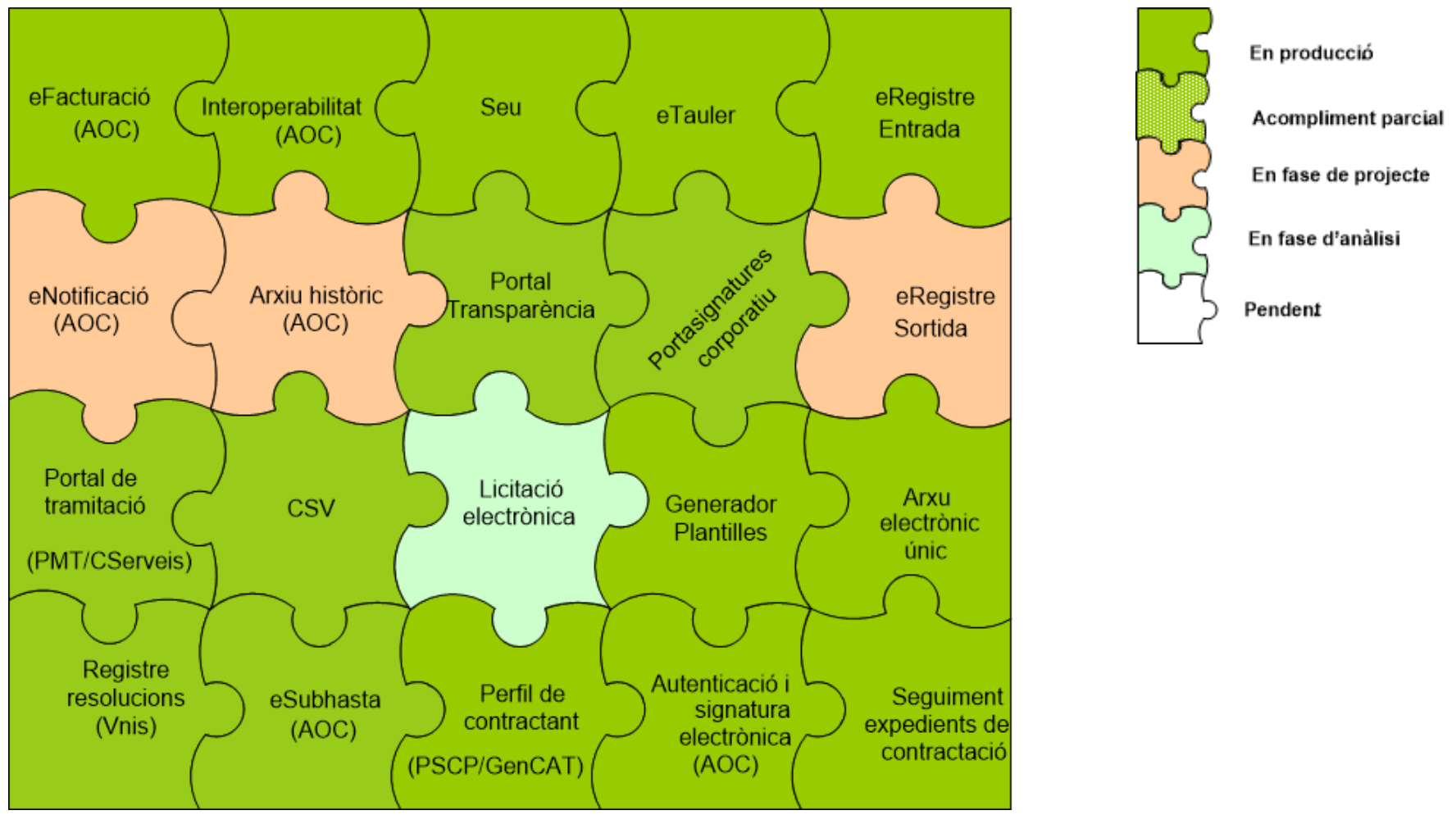
3. Estrategia corporativa de adecuación

- Apostar por la construcción de sistemas de información de gran solidez a nivel del diseño de su arquitectura, que permitiesen una amplia modularidad en sus componentes
- Diseñar una estrategia basada en componentes tecnológicos normalizados, que permitiesen disponer de una serie de funcionalidades estandarizadas (para cubrir los productos y/o servicios necesarios), que a partir de su utilización en cada caso y necesidad concreta proporcionasen un alto grado de reutilización de los diseños informáticos y de las soluciones correspondientes, aumentando a la vez la mantenibilidad y la sostenibilidad de las mismas
- Implantar un sistema de gestión de desarrollo de aplicaciones ágil, de tipo iterativo, que permitiese disponer de funcionalidades en espacios temporales breves y aplicar con posterioridad una mejora continua en el tiempo para mejorar las soluciones en iteraciones sucesivas
- Reutilizar productos y servicios de otras administraciones públicas (en especial las que provee el Consorcio AOC)
- Ajustar los objetivos tecnológicos a los objetivos de negocio



4. Situación actual

- A 1 de diciembre de 2015, la situación, en relación a los componentes tecnológicos necesarios, de acuerdo con las obligaciones contenidas en la Ley 11/2007 y otra normativa aplicable es la siguiente:





5. Ley 39/2015 (1 de 4)

- La Ley 39/2015 es un cambio de paradigma a nivel de organización y gestión del procedimiento administrativo y de concepción de la administración pública
- Su articulado, en su globalidad (no en partes esenciales como la concepción de la administración como sencillamente electrónica), no es de una gran novedad si tenemos en cuenta las obligaciones derivadas de la Ley 11/2007
- La Ley 39/2015 es una fusión, un texto refundido, entre la Ley 30/1992 y la Ley 11/2007
- Es la determinación del que tiene que ser una administración del siglo XXI, ni telemática, ni electrónica, ni digital: sencillamente una administración que utiliza la tecnología para mejorar la eficiencia del procedimiento, para ponerse a la altura del nivel de exigencia de sus ciudadanos/administrados
- El impacto tecnológico derivado de la promulgación de la Ley 39/2015 es relativamente bajo, siempre que se hayan hechos los deberes que se derivaban de la Ley 11/2007
- Dado que es el ámbito tecnológico donde se centra este estudio, y es en comparación y en relación a la situación de cumplimiento actual, la Ley 39/2015 nos obligará a disponer de manera adicional al que ya tenemos en producción o en fase de proyecto, los productos y/o servicios siguientes:
 - a) Registro electrónico general y digitalización de documentos
 - b) Registro electrónico general de apoderamientos
 - c) Registro de empleados públicos habilitados para asistir a ciudadanos
 - d) Punto de Acceso General Electrónico de la AAPP



5. Ley 39/2015 (2 de 4)

- **Disposición adicional segunda. Adhesión de las CCAA y EELL a las plataformas y registros de la AGE**

Para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las CCAA y las EELL podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la AGE. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al art. 7 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En caso que una CCAA o una EELL justifique ante el Ministerio de Hacienda y AAPP que puede prestar el servicio de un modo más eficiente, de acuerdo con los criterios previstos en el párrafo anterior, y opte por mantener su propio registro o plataforma, las citadas Administraciones deberán garantizar que éste cumple con los requisitos del ENS, ENI y NTI de desarrollo, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen en sus correspondientes registros y plataformas.

- **Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general**

Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones.

- **Disposición final segunda. Modificación de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica**

Se incluye un nuevo apartado 11 en el artículo 3 con la siguiente redacción:

“11. Todos los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público tendrán plenos efectos jurídicos.”



5. Ley 39/2015 (3 de 4)

- **Disposición final quinta. Adaptación normativa**

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles: **entre el 2 de Octubre de 2016 y el 2 de Octubre de 2017.**

- **Disposición final séptima. Entrada en vigor**

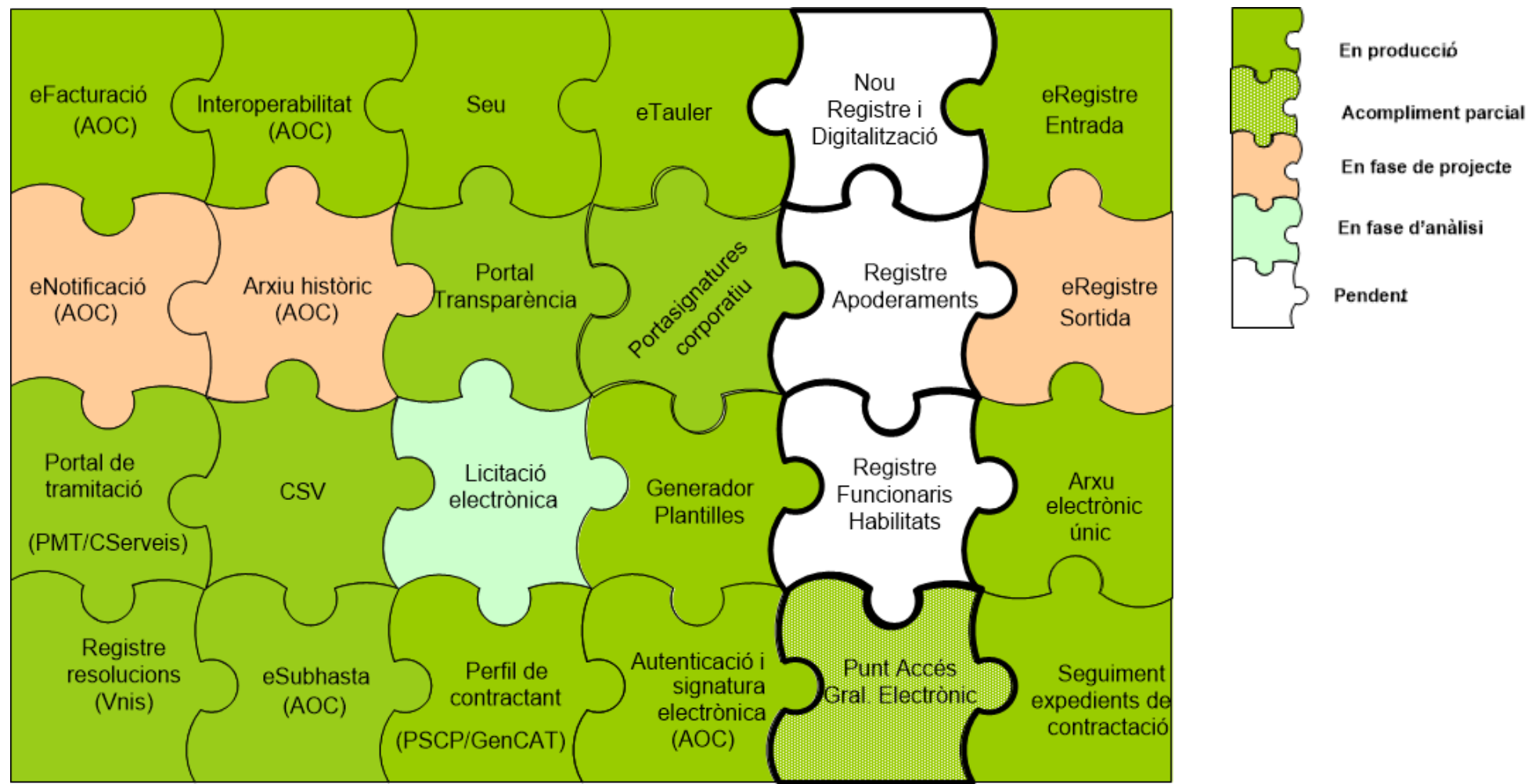
La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el BOE: 2 de Octubre de 2016.

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley: **2 de Octubre de 2018.**



5. Ley 39/2015 (4 de 4)

- Nuevo mapa componentes tecnológicos necesarios, de acuerdo con las obligaciones contenidas en la Ley 39/2015:





6. Estrategia corporativa de adecuación (1 de 2)

- El primer objetivo que nos tendríamos que marcar es poner en producción los últimos componentes derivados de las obligaciones establecidas por la Ley 11/2007, en concreto:
 - *eNotificación*
 - *Archivo histórico*, en relación a la fase inactiva para la gestión de los documentos/expedientes de conservación permanente (integración con el servicio iArxiu del Consorcio AOC)
 - *Registro electrónico de Salida*
 - *Licitación electrónica* (integración con el servicio provisto por la PSCP a través del Consorcio AOC)
- En relación a los nuevos componentes apostamos por una estrategia similar a la puesta en marcha para cubrir las necesidades que se derivaban de la Ley 11/2007. De acuerdo con el Plan siguiente:
 - *Digitalización de documentos para incorporar a Registro*. Actualmente ya se está trabajando con la Secretaria General para cambiar la herramienta que se utiliza actualmente para la gestión integral del Registro, por tanto, la nueva solución tiene que incorporar el tratamiento de esta nueva necesidad
 - *Registro electrónico general de apoderamientos y Registro de empleados públicos habilitados*. Creemos que se puede hacer una estrategia sencilla, basada en un desarrollo ágil de la solución, reutilizando componentes ya desarrollados, en las fases o iteraciones siguientes:
 - 1a. Disponer de una solución que permita recoger y hacer el registro de las evidencias
 - 2a. Asegurar jurídicamente el mantenimiento en el tiempo de la evidencia
 - 3a. Desarrollar una capa de servicios que permita interoperar la evidencia



6. Estrategia corporativa de adecuación (2 de 2)

- *Punto de Acceso General Electrónico*. Disponer de un servicio en la Sede electrónica corporativa donde el interesado pueda consultar todos aquellos expedientes o actos administrativos concretos donde tenga la condición de interesado. La interoperabilidad entre otras AAPP sería recomendable realizarla a través de los servicios que el Consorcio AOC pone a disposición de las administraciones catalanas para necesidades similares (por ejemplo las que se incluyen los servicios ofrecidos a través de Vía Abierta)

Planificación temporal de adecuación a la Ley 39/2015

Sujeto al cierre de requerimientos con los responsables de negocio y el análisis funcional y orgánico correspondiente:

Id.	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Duración	T1 16		T2 16			T3 16			T4 16			
					gen.	febr.	març	abr.	maig	juny	jul.	ag.	set.	oct.	nov.	
1	Finalització components Llei 11/2007	01/01/2016	29/04/2016	17,2s	[Barra azul con estrella]											
2	Registre i Digitalització	01/01/2016	30/09/2016	39,2s	[Barra azul con estrella]											
3	1a Fase Registre d'Apoderaments i Funcionaris Habilitats	01/01/2016	31/05/2016	21,6s	[Barra azul con estrella]											
4	2a Fase Registre d'Apoderaments i Funcionaris Habilitats	01/06/2016	30/09/2016	17,6s	[Barra azul con estrella]											
5	3a Fase Registre d'Apoderaments i Funcionaris Habilitats	01/09/2016	30/09/2016	4,4s	[Barra azul con estrella]											
6	Adequació sobre components tecnològics existents	01/01/2016	30/09/2016	39,2s	[Barra azul con estrella]											

Àrea de Presidencia

Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Procesos y Sociedad de la Información

Dirección de servicios de tecnologías y sistemas corporativos

Subdirección de desarrollo de sistemas de información

Josep Miquel Salgado

Subdirector

